

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Procedimientos administrativos de verificación a los locales del mercado "Águiles Serdán", así como las resoluciones de dichos procedimientos, desde el año 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó un listado de procedimientos administrativos de verificación, que localizó en sus archivos y registros, relacionado con lo requerido por el particular.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de la información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud que no proporcionó las expresiones documentales.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá entregar las resoluciones de los procedimientos administrativos que señaló en su respuesta.



## PALABRAS CLAVE

Procedimientos de verificación, mercado, resoluciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2374/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075223000619**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Quisiera saber qué locales y que resolución, así como sus respectivas resoluciones o sentencias tienen los locales del mercado Aquiles Serdan en la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de procedimientos administrativos de los cuales se haya verificado o en su caso impuesto alguna falta algún sello desde el año 2018 a la fecha.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia certificada

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/154/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de Información Pública, recibida mediante la Plataforma Nacional el 10 de abril del año en curso, registrada bajo el folio 092075223000619, en el que solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Derivado de lo solicitado y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1,2,6 fracción XXV, 7, 10, 11, 13,21 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del año dos mil dieciséis, le comunico lo siguiente:

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito hacer de su conocimiento al solicitante que de la búsqueda realizada en los archivos físicos que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones a mi cargo, se localizó los siguientes procedimientos administrativos de verificación en materia de mercados públicos.

| LOCALES | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|---------|--------------------------|
| 193     | CLAUSURA                 |
| 194     | MULTA                    |
| 32      | CLAUSURA                 |
| 31      | CLAUSURA                 |

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233,234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“no me proporciona completa la información dado que no me proporcionó las resoluciones que pedí.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2374/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2374/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/202/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.1P.237412023 interpuesto por la hoy recurrente la \*\*\* de fecha 26 de abril de 2023, derivado del folio de la solicitud de Información Pública, recibida mediante Plataforma Nacional el 5 de abril del 2023 092075223000619, signado por la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se solicita entre otras preguntas las siguientes:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo antes descrito, esta autoridad administrativa le informó al hoy Recurrente el estado procesal que guardan los procedimientos administrativos en materia de [Mercados Públicos, por lo que esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones le proporcione la siguiente información:

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito hacer de su conocimiento al solicitante hoy recurrente que se realizó una búsqueda en los archivos físicos que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones a mi cargo, localizando los siguientes procedimientos administrativos de verificación en materia de mercados públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

| <u>LOCALES</u> | <u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</u> |
|----------------|---------------------------------|
| <u>193</u>     | <u>CLAUSURA</u>                 |
| <u>194</u>     | <u>MULTA</u>                    |
| <u>32</u>      | <u>CLAUSURA</u>                 |
| <u>31</u>      | <u>CLAUSURA</u>                 |

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente; si bien es cierto, este sujeto obligado informo a Usted hoy recurrente, el listado de locales que cuentan con procedimiento administrativo, también es cierto que "CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR USTED SOLICITADA, y que debido a que dicha información, en este momento no se encuentra digitalizada, este sujeto obligado pone a su disposición la información requerida y le hace una cordial invitación a fin, de que se presente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones, misma que se encuentra en Francisco del Paso y Troncoso número 219 planta baja, colonia Jardín Balbuena, código postal 15900, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, en un horario de 9:00 am a 14:00 de lunes a viernes durante el mes de mayo del presente año, a efecto de que Usted tenga, „CONSULTA DIRECTA" de conformidad a lo señalado por los artículos 7 último párrafo, 219 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a las RESOLUCIONES requeridas en su solicitud de información pública de mérito.

Ahora bien, la hoy recurrente en su solicitud de información pública antes señalada nunca solicitó **las resoluciones que pedí** tal y como se advierte en su solicitud de información pública 092075223000619 que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

En este orden de ideas, y derivado del agravio manifestado por la hoy recurrente donde se adolece en el mismo lo siguiente:

[Se reproduce agravio]

Por lo que este sujeto obligado por lo antes descrito, invoca ante ese H. Instituto el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que sea desechado el Recurso interpuesto, ya que la hoy recurrente quiere sorprender a ese Instituto, ya que en ningún momento solicitó a este Sujeto Obligado las resoluciones de los procedimientos administrativos de mérito, y se advierte que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

amplía su solicitud de información a través de la manifestación de su supuesto agravio infundado e improcedente en la presentación de su recurso de revisión, queriendo engañar a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, sí ese H. Instituto lo considera necesario y apegado a derecho, se pone a disposición a consulta directa la información solicitada, en los términos señalados en el cuerpo del presente.

POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO A USTED:

PRIMERO.- TENERME POR CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE.

SEGUNDO: DESECHAR EL PRESENTE RECURSO POR LO VERTIDO EN EL CUERPO DE ESTE OCURSO.

TERCERO: DICTAR RESOLUCIÓN FAVORABLE A ESTE SUJETO OBLIGADO.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

..."

**VII. Cierre.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

VI. En cuanto a esta fracción, la persona recurrente no realizó ampliación a sus requerimientos

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**

III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedó establecido previamente.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta** al particular.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información**

La persona solicitante, requirió lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los locales del Mercado Aquiles Serdán y el resultado de su resolución derivado de los procedimientos administrativos de verificación del año 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud de información?
2. Resoluciones de dichos procedimientos administrativos

**b) Respuesta del Sujeto Obligado**

El Sujeto Obligado proporcionó una tabla con la información que localizó en sus archivos y registros, de los procedimientos administrativos de verificación en materia de mercados públicos, conforme a lo siguiente:

| LOCALES | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|---------|--------------------------|
| 193     | CLAUSURA                 |
| 194     | MULTA                    |
| 32      | CLAUSURA                 |
| 31      | CLAUSURA                 |

**c) Agravios de la parte recurrente.**

El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente por lo que respecta las resoluciones de los procedimientos administrativos de verificación como expresión documental, es decir, el requerimiento 2, y no así por la información entregada en el requerimiento 1 por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

- d) **Alegatos.** Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando además que la persona solicitante no solicitó las resoluciones de un inicio.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075223000619**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

**Análisis**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley los **sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es menester mencionar que este Instituto analizó que la unidad administrativa que proporcionó la información tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo<sup>1</sup>, de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Consultable a través del siguiente vínculo electrónico: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones

- Analizar el procedimiento administrativo de calificación de las actas de visitas de verificación en las materias competencia de la Alcaldía, de conformidad a la normatividad vigente aplicable.
- Realizar los acuerdos administrativos, por medio de los cuales se da cuenta de las actuaciones que integran los expedientes conformados, en relación con la substanciación de los procedimientos administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Comunicar a los interesados o promovente, cuando así lo requieran, sobre el desarrollo del procedimiento administrativo, con la finalidad de hacer valer la garantía de certeza jurídica y el derecho de petición que tienen todos los ciudadanos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Analizar las actas de visita de verificación y elaborar los proyectos de resoluciones administrativas, para su cumplimiento respetando los términos establecidos en la normatividad aplicable.
- Estudiar las solicitudes de los recursos de inconformidad, juicios de nulidad y amparos, para la sustanciación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por las autoridades, juzgados y tribunales competentes.
- Analizar las Resoluciones emitidas dentro del procedimiento administrativo de calificación de las actas de visitas de verificación en las materias competencia de la Alcaldía, en coordinación con las autoridades competentes para la ejecución de sanciones.
- Analizar las infracciones y cuantificar las multas correspondientes para imponer las sanciones que por derecho correspondan.
- Presentar los acuerdos con motivo de la aplicación de sanciones por las infracciones cometidas dentro de lo establecido por la normatividad aplicable; mediante los acuerdos y formatos para el trámite de pago en virtud de las sanciones impuestas.
- Analizar que la determinación del estado de suspensión de actividades o clausura temporal y/o permanente impere en tanto no sea regularizada la situación jurídica y en caso de quebrantamiento solicitar la denuncia y consignación correspondiente.
- Comprobar que los levantamientos del estado de suspensión de actividades o clausura temporal, total o parcial sean atendidos oportunamente.
- Presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades realizadas por la unidad administrativa.

Es preciso hacer mención que la persona particular solicito como medio de entrega para recibir notificaciones el correo electrónico, y como medio de entrega copia certificada.

Por lo que, una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no atendió lo relacionado a las expresiones documentales que amparen los procedimientos administrativos de verificación en materia de mercados públicos, del periodo señalado en la solicitud.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

**los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones para que proporcione las resoluciones de los procedimientos administrativos de verificación, que se encuentren firmes.
- Ofrecer las documentales en formato electrónico, copias simples y copias certificadas.
- En caso de que dichas documentales contengan información clasificada, someter a consideración del Comité de Transparencia y entregar el Acta correspondiente a la persona solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2374/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**